

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Jueza, indicándole que en tiempo oportuno el demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Pasa para resolver.

Términos:

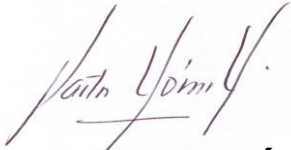
Notificación por estado del auto inadmisorio: 5 de abril de 2022.

Término para subsanar: del 6 al 19 de abril de 2022.

Días inhábiles: del 9 al 17 de abril de 2022 (Semana Santa)

Presentación del escrito: 18 de abril de 2022.

Manizales, 20 de abril de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 416
Radicado N° 2022-00100

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la demanda fue corregida de los defectos anotados en el auto inadmisorio; la misma se admitirá.

El Juzgado encuentra que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza del asunto, y el domicilio de la demandada; el escrito genitor reúne los requisitos del artículo 82 del Estatuto Procesal, por lo tanto, se admitirá la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ**, en contra de la señora **YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS**, con fundamento en la causal 8 del artículo 6, de la ley 25 de 1992, modificatoria del artículo 154 del Código Civil.

Al presente proceso se le imprimirá el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud impetrada por el demandante, atinente a que se oficie a la EPS Sanitas, a la cual se encuentra afiliada la demandada, en aras de que informe la dirección del domicilio o residencia, o el correo electrónico de la señora YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS,

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.808.681, por permitirlo así el artículo 291, parágrafo 1 del Código General del Proceso, a ello se accede. Ofíciase a la entidad referida.

Por lo anterior, el Despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento por el momento, hasta tanto se intente la notificación personal de la demandada a la dirección que se informe por parte de la EPS Sanitas.

Se advertirá desde ya a la parte actora, que deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, al momento de acreditar la realización de la notificación personal a la demandada, en el evento en que decida hacerlo conforme a los términos del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ**, en contra de la señora **YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS**, con fundamento en la causal 8 del artículo 6, de la ley 25 de 1992, modificatoria del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

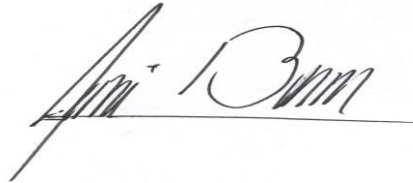
Parágrafo: Se advierte desde ya a la parte actora, que deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, al momento de acreditar la realización de la notificación personal a la demandada, en el evento en que decida hacerlo conforme a los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda, a la señora **YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

QUINTO: ACCEDER A LO SOLICITADO, y en consecuencia se ordena **OFICIAR** a la EPS SANITAS, en aras de que informe al Despacho, la dirección del domicilio o residencia, o el correo electrónico de la señora YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.808.681.

SEXTO: NO ACCEDER al emplazamiento de la demandada, por lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA